



D. José Fernando de Torres, Cuyo Arzobispo, como es público  
y notorio no tiene arriego alguno, por cuya sancción res-  
ponsable este Ayuntamiento si qualquiera q. se imponga a la  
sua ofiça en el uso de sus ofiços, no siendo además el D.  
Esteban Pinar del estado noble por cuya causa sola no  
puede este Ayuntamiento ponerlo en posesion de este ofiço me-  
diante el privilegio de unido de ofiços, y el Fran. Pablos  
tiene tambien el ofiço legal de un ofiço. de algunas causas  
judicantes de esta Poblaçion, y el D. Juan Pablo Mellars  
ha de haber sido arrendador en el año anterior de los gene-  
ros ultramarinos, y aun q. este año subasta los abastos de  
Carne y aceite sin q. tenga otro arrend. q. el de los tratos,  
por todo lo qual es de dictamen q. ante q. tenga efecto  
(en caso de ser creta la citada eleccion) la remision del  
ofiço q. arrendaba. Despacha el O. D. de unido de ofiços  
solo agruente por este Ayuntamiento quanto convenga  
q. q. reconiga la eleccion en qualquiera ofiço persona  
proprietaria por la misma corporacion q. son las de may  
pobredad, arriego, y suficiencia q. se enonen tras  
sui tacha legal en este Pueblo haciendo como necerario  
las demas instancias q. correspondan tanto en el  
tribunal de suplico. como O. Chancilleria del